

Gaceta del Gobierno de Tamaulipas.

Victoria de Tamaulipas, Marzo 3 de 1842.

Gobierno general.

Gobierno de Tamaulipas.

Francisco V. Fernandez Gobernador interino del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de Justicia é instruccion publica se me ha comunicado el decreto siguiente.

El exmo. sr. presidente de la republica ha tenido á bien acordar el siguiente decreto.

“Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemerito de la patria y presidente provisional de la republica mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que deseado economizar no solo los cuantiosos gastos que causan las impresiones sueltas de los diversos decretos y ordenes del supremo gobierno expedidos por los respectivos ministros, sino tambien el tiempo y trabajo que se emplea en sus oficinas, he venido en decretar en uso de las facultades que me concede el art. 7.º de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, lo siguiente.

1.º Solo se haran impresiones sueltas de los decretos y resoluciones del supremo gobierno cuando el objeto sea de un interes tan grave y general, á juicio de los respectivos ministerios, que convenga comunicar y difundir de un modo especial su conocimiento en toda clase de funcionarios de la Republica.

2.º En los demas casos se imprimiran los citados decretos y resoluciones en la parte oficial del periodico del gobierno, y bastara esta constancia para que se tengan por publicados, y obligue desde luego su cumplimiento á todas las autoridades civiles, militares y eclesiasticas.

3.º No se publicara en lo sucesivo, decreto, providencia ó documento alguno del gobierno en la parte oficial de su periodico, sin que los oficiales mayores de los respectivos ministerios hayan corregido y visado la prueba de la imprenta.

4.º Se tendran igualmente por autenticos para los efectos correspondientes, los decretos, ordenes y resoluciones que se hallen insertos en la parte oficial del periodico judicial que se redactara bajo la inspeccion del ministerio de Justicia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico á 8 de Febrero de 1842.

Antonio Lopez de Santa Anna.—Crispiano del Castillo, Ministro de Justicia é instruccion publica.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico Febrero 8 de 1842.—Castillo.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique en la capital, y en todos los pueblos de

departamento circulandose á quienes toque cuidar de su observancia.

Ciudad Victoria Febrero 28 de 1842.—Francisco V. Fernandez.—José Antonio Fernandez, srio.

Ministerio de hacienda.

Seccion segunda.—El exmo. sr. presidente provisional de la republica mexicana se ha servido expedir el decreto que sigue.

“Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemerito de la patria y presidente provisional de la republica mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que en uso de la septima de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

1.º Se procedera á rematar en el mejor postor por las juntas de almoneda de los respectivos departamentos, en hasta publica, las fincas que en ellos se hallen situadas, pertenecientes al ramo de temporalidades.

2.º No se admitirá postura alguna que no cubra la cantidad y se considere ser el valor de las fincas, computado por la que importan los arrendamientos que se tendran como el redito de el, á razon de un cinco por ciento.

3.º Las posturas se haran á dinero efectivo, que exhibiran al aprobarse el remate, menos en la parte que importen los gravámenes impuestos á cada finca, que seguiran reconociendo los compradores con hipoteca de ellas.

4.º Ninguna accion ó reclamo que intenten deducir los actuales arrendatarios de las fincas de que se trata, por razon de mejoras ó por otro titulo, embarazará en manera alguna los procedimientos de las juntas de almoneda para verificar los remates, que dando á salvo el derecho de los interesados para dirigirse al supremo gobierno, ó á la autoridad correspondiente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico, á 10 de Febrero de 1842.—Antonio Lopez de Santa Anna.—Por mandado de S. E. I. Trigueros, ministro de hacienda.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico, Febrero 10 de 1842.—Trigueros.

Ministerio de guerra y marina.

Seccion tercera.—El exmo. sr. presidente provisional de la republica, se ha servido expedir el decreto que sigue.



"Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemerito de la patria y presidente provisional de la republica mexicana, a todos sus habitantes, sabed: Que atendiendo a la necesidad de reproducir y fomentar el cuerpo de marina militar en cuanto sea compatible con los elementos que puedan dar de sí la industria territorial y poblacion de las costas, y la utilidad que resultara al servicio de la nacion y al comercio en general con las matriculas de mar segun fueron establecidas por la ordenanza de 1802, cuyo ramo debe formar una de las bases principales para la dotacion de los buques de guerra con la marineria necesaria; considerando que por falta de impulso ha permanecido dicho ramo en un completo abandono, debiendose tambien su decadencia, al reglamento instituido en 1820 que puso de peor condicion a los individuos matriculados para el servicio maritimo, por haberlos despojado de su jurisdiccion privativa militar, sin la cual no es de esperarse el fomento de las matriculas de mar cuando mas se necesitan para el provechoso servicio que deben prestar a la armada nacional, y en uso de la facultad que me concede el articulo 7.º de las bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido a bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se declara en su fuerza y vigor la ordenanza de matriculas de mar de 1802, en todo aquello que no se oponga a las instituciones republicanas de la nacion.

2.º En las capitales de los departamentos de marina, las comandancias principales de matriculas que establece el articulo 2.º del titulo 1.º de dicha ordenanza, quedaran anexas a las mayorias, y suga a los comandantes generales de la armada.

3.º Las comandancias particulares de matriculas, seran desempeñadas por los capitanes de los puertos, y las de los distritos interiores, a falta de oficiales de guerra, por los del cuerpo politico de acreditada instruccion.

4.º Los nombramientos de empleados que detalla la propia ordenanza, se reduciran a los muy precisos al instituto y regimen de matriculas, y en cuanto basten para formar una marineria de confianza y moralidad, segun los elementos y recursos maritimos de las costas de la republica.

5.º Los prefectos y subprefectos a quienes correspondia, haran a los comandantes de matriculas, una entrega escrupulosa de cuanto concierna a este ramo, y estos formaran las listas y clasificacion que designa el articulo 4.º titulo 2.º de la referida ordenanza.

6.º El fuero privativo de marina, quedara comprendido en los terminos que abraza dicha ordenanza, exceptuandose por ahora los casos en que se trate de oficiales de guerra, y del ministerio politico de cuenta y razon, en los cuales se llevara a efecto lo prevenido en el decreto de 25 de noviembre de 1841.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico, á 10 de Febrero de 1842.—Antonio Lopez de Santa Anna.—José Maria Tornel, ministro de Guerra y marina."

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.
Dios y libertad. Mexico Febrero 10 de 1842.—Tornel.

(Del Diario del Gobierno.)

Gobierno de Tamaulipas.

Francisco Vital Fernandez Gobernador interino del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de relaciones exteriores y gobernacion se me ha comunicado el decreto siguiente.

E. S.—El exmo sr. Presidente provisional de la republica se ha servido expedir el decreto que sigue.

Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemerito de la patria y presidente provisional de la republica mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que en uso de las facultades que me concede la 7.ª de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo que sigue—

1.º Se establecen en el departamento de Tamaulipas dos presidios en los puntos transitables de la Sierra Madre, y en los Gallitos, para la compostura de sus caminos.

2.º El gobernador del mismo departamento propondrá los arbitrios que le parezcan necesarios para el sosten de dichos presidios

3.º Desde la publicacion de este decreto, los jueces y Tribunales del departamento de Tamaulipas y de los limitrofes, en sus respectivos casos, sentenciaran á los reos que conforme á las leyes merezcan la pena de presidio, á los que espresa el art. 1.º de este decreto, sin perjuicio de que destinen al puerto de Veracruz ó al castillo de Ulua á los que crean de Justicia segun la entidad de sus delitos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico á 10 de Febrero de 1842.—Antonio Lopez de Santa Anna.—José Maria Bocanegra, ministro de relaciones y gobernacion—Y lo trasladado á VE. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios y Libertad Mexico 12 de Febrero de 1842.—Bocanegra.—E. S. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique en esta Capital y en todos los demas pueblos del departamento, circulandose á quienes toque cuidar de su observancia.

Ciudad Victoria. Febrero 23 de 1842.—Francisco V. Fernandez.—José Antonio Fernandez srio.

[Concluyen los Documentos comenzados á insertar en el numero anterior.]

Señor don José Maria de la Garza.—Atascoso 1.º de febrero de 1842.—Habiendo caido el parte esta mañana que le remití á V. tuve de mandar ocho hombres y un comandante, para que fueran á dar auxilio al rancho de los Fresnos, y ahora le remito un par de zapatos de los indios barbaros y espero de V. mandara el auxilio lo mas pronto que se pueda pues un cautivo se les vino a los indios, son 11 indios y un cristiano, en el corral de la Florida sita el comandante la gente—Soy de V. su atento s. q. som. b.—Berna bé Aguirre, el comandante de la partida—Hoy como a las 6 de la mañana he llegado al rancho de Guadalupe y he recibido una parte que le dieron a don Dionicio Moy que le dió un pastor que ayer como a las dos de la tarde he encontrado tres bestias caballares y una bestia mular cansadas en los estramuros del rancho de don Manuel Treviño y mas una garra de cuero de cibulo y en este momento me he marchado sobre la noticia y no seguí anoche por que se cansaron tres caballos



La Gaceta.

que fui de travesia, a la partida la he citado en el punto citado y no mas.—Dios y libertad, febrero 11 de 1842.—Ignacio Rodriguez.

Son copias. Burgos febrero 12 de 1842.—José Maria de la Garza.

Gobierno de Tamaulipas.

Por el oficio de V. fecha 10 del corriente quedo enterado con el mayor sentimiento que los Barbaros han aparecido segunda vez en esa jurisdiccion, y que en consecuencia destinò doce hombres montados y armados para auxiliar á los vecinos de los Ranchos hostilizados por tan crueles enemigos.

Como este gobierno nunca puede ser indiferente á los daños que sufren los pueblos, ocurriò desde la vez primera al supremo gobierno encareciendole la necesidad de que se armasen esos pueblos, para que por si mismos se proporcionasen la defensa de sus vidas y propiedades, y la contestacion ha sido, la de que se le ha librado orden al E. Sr. General en Jefe don Mariano Arista para que si en efecto están desarmados los pueblos se les den las que necesiten.

Tambien el Sr. comandante general del departamento con la bondad que le es genial dispuso entonces que el capitán don Mariano Paulin con una partida de treinta hombres se situase en el punto que este gobierno le designase, mas este oficial que llegó a Cruillas despues del regreso de los barbaros, se volvió a Tampico, manifestando que las partidas de tropa del Exmo. Sr. general Arista se cruzaban y eran bastantes para vijilar los puntos por donde los indios podían invadir las jurisdicciones.

Por ultimo, despues de los diferentes pasos que el gobierno creyò á proposito para atender esas poblaciones, solo pudo conseguir que el sr. comandante general le facilitase cincuenta fusiles que ha repartido en San Carlos San Nicolas y otros puntos, de los cuales destinò á esa villa catorce, treinta paquetes caruchos cuarenta piedras de chispa y cinco cananas que ahora remito á V. con el objeto de que poniendolos en manos utiles, sirvan para defender esos campos de las agresiones de los barbaros, unidos á los que tengan esos vecinos.

Como por suprema orden se van á organizar en los pueblos companias de caballeria auxiliares, y rurales, dichos fusiles y los hombres que se armen con ellos, han de servir de pie de la fuerza de que debe componer se la de esa villa, en el concepto que provisionalmente nombra este gobierno á don Pablo Treviño vecino de esa villa como comandante del piquete que se le bante, para que de acuerdo con ese juzgado obre en la defensa de esa jurisdiccion, no solo persiguiendo á los barbaros, sino tambien á los ladrones de camino real y á los Abigeos, que infestan los campos, los cuales aprendidos que sean se pondran á disposicion del Juez competente con las pruebas de su delito, para que sean juzgados y castigados conforme á las leyes.

Otro de los objetos de dicha fuerza sera el de aprender los desertores que se encuentren por hay, sin permitir que se les dispense proteccion alguna, pues la persona que lo haga sea quien fuere, tambien sera aprendida y remitida á la autoridad militar para que se le aplique el castigo que le imponen las leyes vigentes.

En fin como este gobierno desea que sobre los objetos expresados se obre con la actividad y energia que son tan necesarias, acompaña á V. orden para el sr. Juez de paz de San Nicolas á quien se la remi-

tirá, con el fin de que si es preciso auxilie la partida de esa villa con diez hombres montados y armados, pues para ello tiene en su poder nueve fusiles y las municiones de su dotacion; en la inteligencia que si llegare el caso, toda la fuerza reunida estará á las ordenes del citado don Pablo Treviño que obrara segun lo permitan las circunstancias.

Espero que V. sin perdida de tiempo me avisará del cumplimiento de esta orden; así como del resultado que tuvo la partida que salio á auxiliar los Ranchos; numero cierto de enemigos que invadieron esa jurisdiccion, perdidas que hayan causado tanto de personas como de intereses, con lo mas que sea digno de ponerse en mi noticia.

Dios y Libertad. Ciudad Victoria Febrero 15 de 1842.—Francisco V. Fernandez.—José Antonio Fernandez, secretario.—Sr. juez de paz de Burgos.

Subprefectura del partido del Cruillas.—Con fecha 12 del presente me dice el sr. juez de paz de la villa de Burgos lo siguiente.

“Como ofreci á V. en mi comunicacion de 10 del actual sobre participarle las subsiguientes ocurrencias respecto de indios, lo verifiqué diciendole: que despues de haber salido el correo que le dirigí, se me participó por don Bernabé Aguirre encargado de justicia del rancho del Atascoso el parte de que le acompaña copia (cuyo original acompaña á vs.) Ayer recibí el otro que tambien del mismo modo adjunto, el que me remitió el comandante de la partida que desahora se encuentra en persecucion de los barbaros. A mas por otros partes de palabra que me han traído he sabido que los enemigos el mismo dia diez, reunieron en el parage de la Florida cuanta caballada habia llevandose con ella á Marcelo Garcia caporal de la hacienda Sauteña y a un hijo suyo, que la arrearon río arriba pasando por la Escondida, rancho de don Manuel Treviño distante dos y media leguas de esta villa, en donde dejaron las bestias cansadas que espresa el comandante en su parte, que continuaban rumbo al Almagre, dirigiendose como al punto del Bizcocho de todos Santos.—Para hoy andan sobre ellos treinta hombres de esta villa que he destinado y todos abundan en sentimientos de la mejor disposicion para escarmentarlos tanto que se agolpan llenos de entusiasmo pidiendome armas y municiones; pero ¿cual es mi sentimiento cuando veo que ya no puedo proporcionarcelos? pues para equipar los que han salido han sido necesarios mil sacrificios, sacando cuantas armas y polvora han tenido estos vecinos, que con toda apenas se pudieron dar á cada soldado siete cartuchos, quedandonos sin mas recursos.—El cautivo que espresa el parte de Aguirre, ha sido remitido á esta villa, es un niño como de nueve años de gentil disposicion, y declara que se lo trajeron de un ganado que cuidaba a una legua distante de los Aldamas, en donde mataron á chusazos á otro pastor grande compañero suyo: que tres dias lo trajeron consigo, y el diez del presente lo trajeron en el parage de la Florida, á causa de que habiendo visto una caballada corrieron á recogerla, y que él quedándose solo se desmontó del macho en que lo trahian, se escondió en el monte y tomando despues la primer vereda que encontró pudo llegar al rancho de los Frenos, donde hay gente y seguridad: que es Lijo de D. Nepomuceno Cantá vecino de los Aldamas, y que los Indios son doce incluso un mejicano.—Por la primera conducta pienso dar aviso á su padre para que venga por él, y á V. comunicaré oportunamente lo mas que ocurra, esperando de su eficacia participará todo al Exmo. Sr. Gobernador interponiendo sus su-



La Gaceta.

plicas è influjo con su SE. à efecto de que se sirva proporcionar solamente armas y municiones por que hombres hay suficiente bien dispuestos y benéficamente interesados en nuestra comun defensa. = Hay además listos y bien montados mayor numero de vecinos deseosos de salir, pero como no tienen armas los he suspendido hasta ver si se nos proporcionan los auxilios que necesitamos ¡ojalá que V. pudiera mandarnos alguna munición que consiguiere con esos vecinos! quienes creo no la negaran si la tienen, supuesto que á todos interesa."

Parte no oficial.

Sé por dos vecinos honrados vecinos de Reynosa que vinieron estos dias á esta á negocios propios, quienes me informaron que pasó una partida de Indios como de quinientos abajo de la Villa de Cerralvo que pelearon en la Hacienda del Toro jurisdiccion de China que mataron doce personas, y que habiendoseles fugado un cautivo quien dice oyó disputar entre ellos que habian de ir á la Hacienda de la Gavia á llevar caballos mansos, esto mismo sé por algunos vecinos de esta que han venido del Departamento de N. Leon, todo lo que pongo en el conocimiento de VS. suplicandole se digne ponerlo en el de S.E. el Sr. Gobernador para ver si nos auxilia con algunas armas y municiones á la posible brevedad, pues aunque el Sr. Juez de la Villa de Burgos me pide algun auxilio de municiones no se lo he dado por que no se ha podido encontrar en esta Villa. Dios y libertad. Cruilla Febrero 12 de 1842.—Luciano de la Garza.—Sr. Pefección del Departamento de Tamaulipas.—C. Victor

LA GACETA

Victoria Marzo 3 de 1842.

El Exmo. Sr. Presidente de la Republica, que no pierde de vista las necesidades de los Pueblos que dignamente preside, para estenderles su generosa proteccion con mano franca y bien hechora, ha tenido á bien decretar el establecimiento de dos Presidios en este Departamento con el importante objeto de que los criminales que se sentencien sean empleados en los trabajos de componer y perfeccionar los caminos principales de Tamaulipas, emprendiendose las obras que sean precisas en la Sierra Madre y los puntos de la Laja y los Gallitos, á fin de que haciendoles cuantas mejoras sean posibles, queden en perfecto estado de uso, con lo cual se logrará que mas en contacto nuestros Pueblos con los del interior, se impulse nuestro comercio y agricultura, proporcionandose tambien mas facilidad para la extraccion de nuestros ganados, que por lo dificil y peligroso de los caminos de nuestras sierras no tienen la demanda que es de esperarse con su apertura y composicion. Por una medida tan

util y benéfica que va á producir tan importantes resultados al Departamento SE. el Gobernador ha dirigido al E. S. Presidente las gracias mas expresivas á nombre del Pueblo tamaulipeco, y sabemos que se ocupa de toda preferencia en calcular los arbitrios que han de proporcionar el que cuanto antes veamos organizados los trabajos de una obra de tanto interes: parece que sus miras principales se dirigen á poner en perfecto estado de uso el camino que sale de Tula hasta Tampico, planteando en primer lugar el Presidio de los Gallitos.

Hoy concluimos la insercion de los partes y demas comunicaciones que tuvieron lugar á consecuencia de la ultima incursion de los indios barbaros sobre la jurisdiccion de Burgos y demas puntos inmediatos; por ellas se instruir á los Pueblos de qué SE. el Gobernador ha dictado cuantas medidas han estado en su órbita para protegerles sus vidas y propiedades, recabando auxilios de las autoridades militares y pidiendo armas al Supremo Magistrado de la Republica para repartirles. Tenemos la satisfaccion de anunciarles que el E. S. Presidente ha dispuesto que se proponen las necesarias al objeto por el E. S. general Arista de las que se le dirijen de Mexico, y que el digno Sr. comandante general del Departamento ha destinado de Tampico al honrado gefe don Manuel Jimenez para que con la partida del Regimiento que manda se ponga á las ordenes del Exmo. Sr. Gobernador á fin de que situandose en el punto que SE. disponga castigue la osadia de los salvages en caso de nueva incursion: asi sucedera segun las providencias y medidas que estan acordadas y con cuyo objeto va á salir el Sr. Jimenez para los puntos de Burgos y Cruillas á fin de organizar una linea de operaciones contando con los auxiliares de los Pueblos mas inmediatos á los puntos amagados.

En este momento se ha recibido la satisfactoria noticia de que los barbaros han sufrido una derrota en las inmediaciones de Camargo, por el Comandante de auxiliares Don Bacilio Benavides, quien con una fuerza de estos logró darles alcance, batirlos, quitarles alguna caballada, hacerles algunos muertos y una india prisionera. ¡Loor á tan valiente ciudadano y á sus dignos compañeros! En la Gaceta proxima publicaremos el parte que se ha recibido.

Se ha descubierto en Santa Anna de Tamaulipas una mina de marmol tan solido y esquisito como el mas sobresaliente de Europa. Al E. S. Gobernador se le ha remitido por aquellas autoridades un cuadrado perfectamente labrado y pulido, el cual se dirige al E. S. Presidente de la Republica como un presente poco comun en el Pais, y producido en la hermosa ciudad que se honra con su ilustre nombre.

Impreso por Francisco Garcia.

